

## **REFORMA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **FICHA Nº 8: ASPECTOS SOCIALES DE LAS NUEVAS NORMAS**

El objetivo de las nuevas normas sobre "contratación pública" es contribuir a la aplicación de las políticas medioambientales, de inserción social y de innovación. Los aspectos sociales no se limitan a la inserción social, sino que también cubren el cumplimiento de los derechos derivados de la legislación aplicable.

- Las nuevas directivas incluyen ahora una "**cláusula social**" **horizontal**:
  - deben cumplirse las obligaciones medioambientales, sociales o de derecho laboral aplicables y derivadas de los convenios colectivos o del Derecho nacional, internacional o de la UE; es importante que los Estados miembros y las autoridades públicas velen por el cumplimiento de las obligaciones aplicables en los lugares de ejecución de las obras o de prestación de los servicios;
  - las empresas que no cumplan esas obligaciones podrán quedar excluidas de los procedimientos de contratación pública;
  - los poderes públicos deben rechazar todas las ofertas que sean anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones medioambientales, sociales o de derecho laboral derivadas de los convenios colectivos o del Derecho nacional, internacional o de la UE. Es un nuevo instrumento de lucha contra el dumping social.
  
- Ahora pueden tenerse en cuenta **criterios sociales** en la contratación pública:
  - el proceso de producción de los bienes, servicios y obras objeto del contrato; el recurso al mayor número de personas desfavorecidas, como parados de larga duración, para garantizar la producción de los productos o servicios; las condiciones de trabajo específicas de los empleados, que podrían ir más allá de las obligaciones jurídicas;
  - sin embargo, estos criterios solo podrán aplicarse al personal implicado en la construcción, producción o suministro de los bienes o servicios a los que se refiera específicamente el contrato público; no será posible solicitar que la empresa tenga una política general de responsabilidad social o medioambiental, ya que ese requisito no es específico a los bienes o servicios comprados.
  
- También se favorece la **inserción social**. Ahora es posible **reservar los contratos**:
  - para todo tipo de obras, servicios y suministros, a las estructuras específicas ("talleres protegidos") o a las empresas sociales que tengan como objetivo la inserción de personas desfavorecidas; para poder participar en esos contratos, el porcentaje exigido de empleados desfavorecidos es ahora del 30%;
  - solo para determinados servicios sociales y para un periodo de tiempo limitado (máximo 3 años), a empresas sin ánimo de lucro, con función de servicio público y basadas en la participación del personal.

- Los **servicios sociales, culturales y sanitarios**, y otros como los servicios jurídicos y los servicios de hostelería y restauración, mencionados en las Directivas, podrán acogerse al **nuevo régimen simplificado** (ver FICHA Nº 6):
  - se aplicará a los contratos por un importe superior a 750.000 euros (frente a los 200.000 euros de los demás servicios); se considera que los contratos por un importe inferior y que no se benefician de fondos europeos solo son interesantes para las empresas del propio Estado miembro;
  - los compradores públicos podrán adjudicar los contratos a las ofertas que reúnan todos los criterios de calidad, como la accesibilidad, la continuidad y la sostenibilidad de los servicios propuestos, y que consideren determinantes para el servicio;
  - las normas nacionales se aplicarán a los procedimientos correspondientes, salvo en lo que respecta a la obligación de igualdad de trato a todas las empresas y de garantizar la publicidad adecuada al anuncio de licitación (simplificado) y a su adjudicación.
  
- Las nuevas normas europeas no atentan contra la **organización nacional de los servicios públicos**:
  - los Estados miembros son los únicos que eligen el modo de organización de los servicios públicos; una autoridad pública puede así ejecutar ella misma las tareas de interés público que le corresponden basándose en sus propios recursos, o recurrir a entidades externas;
  - las normas sobre contratación pública y concesiones solo son aplicables en caso de externalización de servicios, cuando una autoridad pública decide recurrir a este modo de organización;
  - la cooperación entre los poderes públicos, como los ayuntamientos, no está regulada por las normas sobre contratación pública: la cooperación está ahora garantizada por las nuevas normas, que precisan sus condiciones específicas (ver FICHA Nº 5).
  
- Los operadores económicos que hayan infringido normas u obligaciones quedan **excluidos de los contratos públicos**. A partir de ahora, los poderes públicos deben excluir a los operadores económicos:
  - en caso de condena por impago de impuestos o contribuciones a la seguridad social; la exclusión también es posible aunque no haya sentencia, en cuanto la autoridad pública tenga la prueba del impago;
  - el incumplimiento de la "cláusula social" horizontal (ver más arriba) ocasionará el rechazo de la oferta.
  
- Se aplican disposiciones específicas a la **subcontratación**

- las autoridades nacionales competentes deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o de derecho laboral derivadas de los convenios colectivos o del Derecho nacional, internacional o de la UE (ver más arriba "cláusula social" horizontal), incluso en caso de subcontratación;
- en la etapa de la licitación, todas las empresas tienen que poder precisar la parte del contrato que no tienen intención de ejecutar ellas mismas, sino de confiarlo a terceros; en algunos casos, la empresa que obtiene el contrato tendrá que comunicar al comprador público los nombres y los datos de contacto de los subcontratistas a los que piensa recurrir; estas obligaciones también pueden aplicarse a los subcontratistas de los subcontratistas;
- podrá establecerse una cadena de responsabilidad;
- el comprador público, podrá pagar directamente, en caso necesario, las prestaciones del subcontratista.